



Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid

Azing

D ANDRÉS JARAMILLO MARTÍN, SECRETARIO ACCIDENTAL DEL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID (MADRID).

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, de acuerdo a los archivos existentes en las dependencias municipales, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

8.4 Aprobación de la Medida 3 para agrupar los préstamos a largo plazo para la financiación del pago a proveedores en una única operación conforme al acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) del 14 de marzo de 2019 por el que se aprueban medidas de apoyo a las entidades locales mediante la modificación de las condiciones financieras en los casos de aplicación de retenciones de la participación en tributos del Estado y en los préstamos formalizados por ayuntamientos en situación de riesgo financiero con el fondo de financiación a entidades locales.

Ac. 1148/2019 Visto el expediente de referencia, constan los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Informe de la Tesorería Municipal, suscrita por el Tesorero Municipal, D. José Luis Cruza Redondo de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, que textualmente dice:

"Asunto: Dar cuenta de la 2ª Nota relativa al procedimiento de aplicación de las medidas de agrupación de préstamos - Medida 3 del acuerdo CDGAE, 14 de marzo de 2019 -"

Antecedentes.-

Con fecha 17 de octubre pasado se ha emitido una segunda nota por parte de la Subdirección General de Estudios y Financiación de entidades locales en la que se indica una rectificación del importe del capital total pendiente de amortizar por actualización remitida al efecto por el Instituto de Crédito Oficial, según cuadro adjunto.

Importe comunicación inicial	3.784.617,04 €
Importe "actualizado" comunicación 17.10.19: 3.754.617,04 € + Intereses devengados 2.340,52€ = 3.762.957,56 €	

Del resultado de esta segunda comunicación (recibida el día 18 de octubre) y considerando que el acuerdo plenario del Ayuntamiento se llevó a efecto el día 17 de octubre, resulta exigible un nuevo compromiso municipal que reconozca y dé cumplimiento a la exigencia de cambio de importe que supone la nueva comunicación y sus trámites consiguientes. La recomendación apuntada por parte de la Subdirección General a esta Tesorería por consulta realizada el día de ayer, es la de adoptar un acuerdo genérico de aprobación (la nota citada arriba le califica de "acuerdo abierto") de los trámites inherentes a la formalización de la operación de préstamo resultado de la agrupación, al objeto de evitar posibles discrepancias en las cantidades por las que se formalice el préstamo que resulte de la agrupación y habilitar las instrucciones que puedan recibirse al respecto. Esta nueva comunicación por parte municipal deberá ser remitida, según establece esta segunda nota, antes del día 28 de octubre a las 14.00 horas y el plazo de formalización debe ser a partir del próximo 29 de octubre hasta el 5 de noviembre una vez que el Instituto de Crédito Oficial designe la entidad financiera prestamista.

A la vista de lo expuesto se informa a la Concejalía de Hacienda y Transparencia que procede la adopción de un nuevo acuerdo corporativo para la aprobación de los trámites inherentes a la formalización de la operación de préstamo resultado de la agrupación de préstamos, y así dar adecuado cumplimiento a los compromisos para nuestro Ayuntamiento establecidos en la Medida 3 del acuerdo CDGAE citados.

2º.- Informe de control permanente, suscrito por el Interventor General, D. Fernando Álvarez Rodríguez, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, que textualmente dice:

"Asunto: Aprobación de la Medida 3 para agrupar los Préstamos a largo plazo para la financiación del pago a proveedores en una única operación conforme al acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para asuntos económicos (CDGAE) del 14 de marzo de 2019, por el que se aprueban medidas de apoyo a las entidades locales mediante la modificación de las condiciones financieras en los casos de aplicación de retenciones de la participación en tributos del estado y en los préstamos formalizados por ayuntamientos en situación de riesgo financiero con el fondo de financiación a entidades locales

Importe: 3.762.957,56€

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Actualizado con el importe del 18 de octubre

Recibido del Concejal de Hacienda y Transparencia el expediente para aceptar la propuesta del Ministerio de Hacienda y acogerse a la Medida 3 del acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para asuntos económicos del 14 de marzo de 2019, de conformidad con los artículos 213¹ del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el 29.2² del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se emite el siguiente

Informe:

Del presente expediente no deriva ningún reconocimiento de derechos ni la realización de autorización o compromiso de gasto alguno para este Ayuntamiento, en este momento, sino el diferimiento de la carga financiera de la anualidad de amortización de los préstamos para la financiación del pago a proveedores a 2020 y 2023, por lo que ese informe se realiza en ejercicio de las funciones de "control permanente", que ostenta esta Intervención, reguladas en el artículo 32³ del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril y en aplicación del Art. 52.2 de la LHL que requiere informe de la Intervención "en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven".

La Tesorería Municipal suscribe hoy mismo, a las 11:45AM, un informe, que no propuesta, según el cual procede un nuevo acuerdo, sin concretar el órgano competente para adoptarlo⁴.

¹ Artículo 213. Control interno.

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

² Artículo 29.2. Formas de ejercicio.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría

³ Artículo 32. Ejecución de las actuaciones de control permanente.

1. Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones:

a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.

c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.

d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.

e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.

En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera

⁴ El Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, dispone:

Artículo 5. Funciones de tesorería y recaudación.

1. La función de tesorería comprende:

(...)

d) La dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y la propuesta de concertación o modificación de operaciones de endeudamiento y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

En este informe de control permanente, por tanto, se verificará el cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables y "la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven", conforme a la siguiente legislación y normativa:

- ✓ Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local (LRBRL), artículos 22.2.m) y 47.2.f).
- ✓ Ley reguladora de las Haciendas Locales (LHL), texto refundido aprobado por RDL 2/2004 de 5 de marzo (BOE N° 59, del día 9), artículos 48 a 52.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- ✓ Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- ✓ Disposición Adicional 14ª del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público.
- ✓ RDL 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, art. 10.4.
- ✓ Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, por el que se crea el Fondo de financiación a Entidades Locales.
- ✓ Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- ✓ Resolución de 7 de octubre de 2019, de la de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- ✓ Nota informativa sobre el régimen legal aplicable a las operaciones de endeudamiento a largo plazo a concertar por las entidades locales en el ejercicio 2019 de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Mº de Hacienda y Función Pública.
- ✓ Acuerdo de la Comisión delegada del Gobierno para asuntos económicos (CDGAE) del 14 de marzo de 2019, por el que se aprueban medidas de apoyo a las entidades locales mediante la modificación de las condiciones financieras en los casos de aplicación de retenciones de la participación en tributos del estado y en los préstamos formalizados por ayuntamientos en situación de riesgo financiero con el fondo de financiación a entidades locales.
- ✓ RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- ✓ Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- ✓ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP), artículo 10.
- ✓ Base 45ª de Ejecución del Presupuesto General de 2017, prorrogada para 2018 y 2019.
- ✓ Código de Comercio y Circulares del Banco de España que conforman el Estatuto Bancario.
- ✓ Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación, en la que se regulan los contratos mercantiles "de Adhesión".
- ✓ Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- ✓ Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.

El expediente se ajusta a la normativa citada y se tramita conforme a lo previsto por la "Nota relativa a la aplicación de las medidas de apoyo financiero a las EELL aprobadas por Acuerdo de CDGAE de 14 de marzo de 2019", emitida por la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, por la que le corresponde a este Ayuntamiento acogerse a la Medida 3, que implica la agrupación de los préstamos del antiguo Fondo de Financiación para el Pago a Proveedores en uno solo, con dos años de carencia, siendo el primer vencimiento el 30 de junio de 2022 y el último en junio de 2023, y el tipo de interés aplicable, según la Oficina Virtual de entidades Locales, del 1,311% anual.

El viernes pasado el Mº de Hacienda, instado por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) actualizó el importe de la nueva operación agrupada para integrar los intereses devengados, ascendiendo ahora a 3.762.957,56€, 8.340,52€ más que hace una semana.

Conforme a la "Nota relativa a la aplicación de las medidas de apoyo financiero a las EELL", la medida se aplicará de oficio, por lo que no es preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera, en nuestro caso el Mº de Hacienda. No obstante voy a informar que de no ser así, las magnitudes presupuestarias y financieras de este Ayuntamiento también permitirían concertarla sin autorización.

El Art. 53.1 de la LHL dispone que será preceptiva la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para concertar operaciones de crédito a largo plazo, cuando el importe del Ahorro Neto resulte negativo. En la última liquidación presupuestaria el Ahorro Neto ascendía a 12.122.780,14 €, el 12,89 % de los ingresos corrientes recurrentes, en el que hay que considerar que se realizó en 2018 la amortización anticipada de préstamos por 1.100.000,00€, por lo que el Ahorro Neto derivado de la anualidad normal de amortización e intereses hubiera ascendido a 13.222.780,14€.

Cálculo del Ahorro neto a 31/12/2018	Euros
Gastos corrientes reconocidos	79.842.065,82
Intereses	620.981,69
Gastos financiados con Remanente Líquido de Tesorería	1.357.194,50
Gastos corrientes "ordinarios"	77.863.889,63
Ingresos corrientes	94.046.240,21
Cuotas Urbanísticas	0,00
Canal Isabel II	0,00
Ingresos corrientes recurrentes	94.046.240,21
Gastos corrientes "ordinarios"	77.863.889,63
Ahorro bruto según LHL	16.182.350,58
A. Con hipotecas y sobre todos ingresos corrientes	
Anualidad financiera teórica (con hipotecas)	4.059.570,44
Ahorro neto	12.122.780,14
% sobre ingresos corrientes recurrentes	12,89%
B. Sin hipotecas y sobre todos ingresos corrientes	
Anualidad financiera teórica (sin hipotecas, no hay hipotecas)	4.059.570,44
Ahorro neto "legal" (con ingresos extraordinarios y sin hipotecas)	12.122.780,14
% sobre ingresos (con ingresos extraordinarios y sin hipotecas)	12,89%

Además, en el siguiente apartado del mismo Art. 53 de la LHL se dispone que será preceptiva la autorización del Ministerio de Economía y Hacienda para concertar operaciones de crédito a largo plazo, cuando el importe del capital vivo supere el 110 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior, pero la vigencia indefinida de la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, otorgada por la disposición final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en lo que respecta a la posibilidad de concertar operaciones de créditos a largo plazo para financiar inversiones y sus limitaciones, reduce aquel porcentaje al 75 por 100 y prohíbe el concierto de nuevas operaciones a largo plazo si se superara el mismo. A 31 de diciembre de 2018 se encontraba en el 25,08 por 100 de los ingresos corrientes liquidados, muy por debajo de ambos límites, pero la amortización ordinaria y anticipada de préstamos concertados del primer semestre de 2019 ha reducido este porcentaje al 19,60% de los ingresos corrientes liquidados en 2018.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera también limita la discrecionalidad de los Ayuntamientos con población superior a 75 mil habitantes (los del régimen de cesión de tributos regulado en el Art. 111 del LHL) indicando el art. 20.2 que: En los supuestos de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria o de deuda pública de las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, todas las operaciones de endeudamiento a largo plazo de la corporación Local incumplidora, precisarán autorización del Estado o en su caso de la Comunidad Autónoma que tenga atribuida la tutela financiera. Como quiera que **este Ayuntamiento cumple con los objetivos de déficit, de deuda pública y el periodo medio de pago es inferior al establecido en la normativa de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, no requerirá de autorización para contratar nuevas operaciones de crédito a largo plazo.**

El art. 48.bis de la LHL también establece que: Todas las operaciones financieras que suscriban las Corporaciones Locales están sujetas al principio de prudencia financiera, y que: Precisarán de autorización del órgano competente de la Administración Pública que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales la formalización de las operaciones a las que se refiere la letra c) del apartado 2 de este artículo, cuando no se ajusten a las condiciones del principio de prudencia financiera. El tipo de interés y condiciones financieras de la nueva operación de préstamo cumplirán con los límites establecidos en las resoluciones de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, y de 7 de octubre de 2019, de la de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017.

Además de lo anterior hay que recordar que el RDL 4/2012 de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, establece en su art. 10.4 que: La generación de remanente de tesorería negativo para gastos generales en el periodo de amortización de aquella operación de endeudamiento comportará la prohibición de realizar inversiones nuevas en el ejercicio siguiente financiadas con endeudamiento, sean éstas materiales, inmateriales o financieras, directas, o indirectas a través de subvenciones concedidas a entidades dependientes. Dicha magnitud se cifra en la última liquidación presupuestaria en 32.357.784,60€, por lo que en este Ayuntamiento no opera esta prohibición.

Por último, hay que recordar que el objetivo de Deuda Pública para el conjunto del subsector local se estableció en la LOEpySF, en su art. 13.1, en el 3% del PIB y a 31 de diciembre de 2018 estaba en el 2,1 %, porcentaje que se ha mantenido a 31 de marzo y a 30 de junio de 2019, por lo que el sector local ha cumplido sobradamente con los objetivos de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

De todo ello se concluye que para el concierto de esta operación de crédito no es preceptiva la autorización del Ministerio de Hacienda, toda vez que, según el criterio de dicho ministerio, "se aplicará de oficio", no se sobrepasan los límites impuestos en el artículo 53 de la LHL y por la Disposición Adicional 14ª del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la Corrección del Déficit Público, se cumplen las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, y de sostenibilidad financiera y se dispone de Remanente de Tesorería para gastos generales positivo, cuestiones que ya han sido informadas con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto General de 2018.

De acuerdo al art. 50 de la LHL se informa que en el Presupuesto General de este Ayuntamiento, existe crédito adecuado para atender la carga financiera de estas operaciones y su refinanciación. El Art. 52.2 de la LHL requiere informe de la Intervención "en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta".

Este Ayuntamiento tiene capacidad financiera más que suficiente para hacer frente a las anualidades futuras del Deuda contratada, que no representarán más que entre el 0,39% y el 4,12% de los ingresos corrientes que se prevé liquidar en próximos años:

INDICADORES	2019	2020	2021	2022
% PERSONAL S/INGR CORRIENTES	36,31%	35,78%	35,44%	35,69%
% INTERESES S/INGRESOS CORRIENTES	0,99%	0,39%	0,38%	0,35%
DEUDA POR HABITANTE (euros)	114,24	117,48	120,82	124,27
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO (ajustado)	0,21	0,21	0,18	0,14
INDICE CARGA FINANCIERA	7,55%	0,39%	2,47%	4,12%

Por su parte, la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece los principios de sostenibilidad financiera (el cumplimiento de un periodo de pago dentro de los límites de la legislación de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales, como uno de los criterios de sostenibilidad, se añadió en la modificación de la LO 9/2013), así como de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos⁵.

En las previsiones del Plan presupuestario a medio plazo que se remite al Ministerio de Hacienda en el mes de marzo y en las Líneas Fundamentales del Presupuesto de 2019 remitidas el pasado 14 de septiembre, se preveía la evolución de las anualidades de amortización e intereses y del capital vivo siguiente:

DEUDA PÚBLICA										
Anualidad	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Intereses corto plazo, demora y comisiones	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
Intereses	760	833	558	392	159	132	106	79	53	26
Amortización	6.030	994	3.275	3.275	2.777	2.280	2.280	2.280	2.280	0
Total	6.789	1.828	3.832	3.667	2.936	2.412	2.386	2.359	2.333	26
Crecimiento	214,11%	-73,08%	109,68%	-4,31%	-19,93%	-17,84%	-1,10%	-1,11%	-1,12%	-98,87%
Deuda viva a 31/12	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
RDL 4/2012	3.481	2.486	1.492	497	0	0	0	0	0	0
Resto endeudamiento l.plazo	18.240	18.240	15.960	13.680	11.400	9.120	6.840	4.560	2.280	0
Total	21.033	20.727	17.452	14.178	11.400	9.120	6.840	4.560	2.280	0

Hay que recordar que en 2019 ya se ha realizado una amortización anticipada extraordinaria, el pasado mes de mayo, de 4.767.521,62€.

Con la agrupación de préstamos propuesta, el escenario anterior se convierte en el del cuadro siguiente, del que hay que destacar una reducción de la carga financiera en los años 2020 y 2021, de millón y medio y millón trescientos

⁵ Artículo 7. Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

- Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.
- Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

mil euros, y un aumento en 2022 y 2023, de unos setecientos treinta mil euros y un millón cuatrocientos mil euros, lo que contribuye a la sostenibilidad de esta Hacienda local a medio plazo, para el Plan Presupuestario 2019-22:

DEUDA PÚBLICA										
Anualidad	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
Intereses corto plazo, demora y comisiones	150	150	150	150	150	150	150	150	150	150
Intereses	238	261	261	234	183	132	106	79	53	26
Amortización	6.030	0	2.280	4.162	4.162	2.280	2.280	2.280	2.280	0
Total	6.268	261	2.541	4.396	4.345	2.412	2.386	2.359	2.333	26
Crecimiento	189,97%	-95,84%	873,85%	73,00%	-1,16%	-44,48%	-1,10%	-1,11%	-1,12%	-98,87%
Deuda viva a 31/12	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
RDL 4/2012	3.763	3.763	3.763	1.881	0	0	0	0	0	0
Resto endeudamiento l.plazo	18.240	18.240	15.960	13.680	11.400	9.120	6.840	4.560	2.280	0
Total	21.033	22.003	19.723	15.562	11.400	9.120	6.840	4.560	2.280	0
Variación carga financiera	-522	-1.567	-1.291	729	1.409	0	0	0	0	0

La agrupación de las operaciones de crédito del antiguo Fondo de Financiación para el Pago a los Proveedores, es por 3.762.957,56€, lo que representa tan solo el 4,16 por 100 de los ingresos ordinarios liquidados en 2018 y el 4,05% de los ingresos ordinarios del Presupuesto de 2019, por lo que la competencia para el concierto de la misma, como ya se informó la semana pasada, es del Alcalde Presidente (Art. 21.1.f) del LRBRL y 52.2 de la LHL).

Aunque en el mensaje de correo electrónico de la OVEELL del Mº de Hacienda recibido el viernes 11 de octubre, se dice: "que el Pleno de la Entidad local debe aprobar la formalización de la nueva operación agrupada", en un mensaje posterior de la Subdirección General de Estudios y Financiación de Entidades Locales, indicaron que: "Su consulta se encuentra contestada en el propio texto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos de 14 de marzo, cuyo extracto está publicado en la OVEELL. Así, el Acuerdo indica que la operación de crédito resultante de la medida 3 debe ser aprobada «por el órgano competente». Por tanto, cada Ayuntamiento determinará cuál es ese órgano en aplicación de la normativa vigente".

Por lo expuesto se informa favorablemente, en términos de control financiero, de eficacia, la aprobación de esta operación de refinanciación o agrupación de préstamos toda vez que el expediente es adecuado a los objetivos que se pretenden conseguir con el mismo y ajustado al ordenamiento jurídico"

3º.- Propuesta de dar cuenta del Concejal-Delegado de Hacienda y Transparencia, D. Enrique González Gutiérrez, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

4º.- Informe núm. 758/2019, suscrito por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jiménez Andrés, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, que textualmente dice:

"Asunto: Segunda nota informativa de la Subdirección General de Estudios y Financiación de entidades locales referida a rectificación del importe del capital total pendiente de amortizar, sobre aprobación de la medida 3 de agrupación de préstamos a largo plazo.

Antecedentes:

1º.- Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación el pasado día 17 de octubre de 2019, en los términos solicitados por la Administración del Estado.

2º.- Segunda nota informativa de la Subdirección General de Estudios y Financiación de entidades locales referida a rectificación del importe del capital total pendiente de amortizar, en la que eleva la cifra aprobada por el Pleno de la Corporación a la cantidad de 3.762.957,56 €.

3º.- Informe del Tesorero Municipal, de fecha 23 de octubre de 2019.

4º.- Propuesta de la Concejalía de Hacienda y Transparencia, de fecha 23 de octubre de 2019.

Legislación aplicable:

- Real Decreto Legislativo 4/2012, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

Fundamentos jurídicos:

El pasado 17 de octubre de 2019, fue aprobada por el Pleno de la Corporación la adhesión a la medida 3 de agrupación de préstamo, en los términos contenidos en la documentación remitida por la administración estatal. Como ya se indicó en el informe jurídico incorporado al expediente y emitido con fecha 15 de octubre de 2019, la determinación de la competencia del órgano municipal se efectuó atendiendo a los criterios indicados por la administración estatal, de la que parte la fundamentación para la agrupación de préstamos.



**Ayuntamiento
de
Las Rozas de Madrid**

Una vez adoptado el acuerdo por el órgano que, expresamente, indicaba dicha Administración, la misma ha emitido una segunda nota relativo al procedimiento de aplicación. En esta segunda nota, ya no hace referencia al Pleno de la Corporación sino a la necesidad de que se adopte acuerdo por el Ayuntamiento, sin indicar el órgano competente. Por ello, y conocido el cambio de criterio de la administración estatal, cabe señalar que de los datos contenidos en el informe de control permanente, se desprende que la agrupación de las operaciones de crédito del antiguo Fondo de Financiación para el Pago a los Proveedores, es por 3.754.617,04€, lo que representa tan solo el 4,15 por 100 de los ingresos ordinarios liquidados en 2018, por lo que la competencia para el concierto de la misma es del Alcalde Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 52.2 de la Ley de Haciendas Locales, estando delegado en la Junta de Gobierno Local.

Conclusión:

Se informa favorablemente, desde el punto de vista jurídico que la Junta de Gobierno Local adopte acuerdo de "aprobación de los trámites inherentes a la formalización de la operación de préstamo resultado de la agrupación de préstamos"

Con base en los anteriores antecedentes y el informe obrante en el expediente y de conformidad con todos ellos, la Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

Adoptar nuevo acuerdo corporativo para la aprobación de los trámites inherentes a la formalización de la operación de préstamo resultado de la agrupación de préstamos, y así dar adecuado cumplimiento a los compromisos para nuestro Ayuntamiento establecidos en la Medida 3 del acuerdo CDGAE.

Para constancia de la resolución recaída en el expediente de su razón y demás efectos, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJEL, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta, expido la presente de orden y con el Vº Bº del Sr. Concejal – Delegado de Hacienda y Transparencia, por delegación del Sr. Alcalde Presidente, en Las Rozas de Madrid, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

Vº Bº
EL CONCEJAL-DELEGADO DE HACIENDA Y
TRANSPARENCIA
P.D. (Decreto 2400/19 de 15 de junio)

Fdo. Enrique Gonzalez Gutierrez.

